

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY QUE REGULA DERECHOS SOBRE OBTENCIONES
VEGETALES Y DEROGA LA LEY N° 19.342.**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas
por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor
DELMASTRO, don ROBERTO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Reinaldo Ruiz, Subsecretario de Agricultura; Mauricio Caussade, Fiscal y Dionisio Faulbaum, Asesor, ambos del Ministerio de Agricultura y la señora Pamela Tapia, Abogada de la Dirección de Presupuestos.

El propósito de la iniciativa consiste en actualizar el régimen jurídico que regula los derechos del obtentor de variedades vegetales y el privilegio del agricultor, a fin de impulsar la investigación y el desarrollo de nuevas variedades vegetales y mejorar la productividad agrícola nacional, y derogar la ley N° 19.342.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 30 de diciembre de 2008, dispone

que las tarifas que se establecen en el proyecto serán fijadas según lo establecido en la ley N° 18.755 y con cargo a ellas se imputarán los costos de la dieta de los miembros profesionales del Comité. En consecuencia, la iniciativa no implicaría un mayor gasto fiscal.

Mediante informe financiero complementario de fecha 15 de enero de 2010, se rectifica lo anterior acorde con la indicación que innova en la materia, señalando que el impacto financiero de la presente iniciativa equivale a un mayor gasto de 168 UF anuales, equivalentes a \$ 3.511 miles, que corresponden al pago de la dieta de los miembros del Comité Calificador de Variedades, por asistencia a las sesiones, más los gastos de traslado de los miembros de regiones de dicho Comité. Se precisa, además, que el mayor gasto involucrado se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Agrícola y Ganadero.

En el **debate de la Comisión** el señor Reinaldo Ruiz señaló que la importancia del proyecto radica no sólo en el desarrollo de la agricultura desde el punto de vista de la innovación, sino también en que permitirá el cumplimiento de compromisos internacionales pendientes, derivados de los tratados de libre comercio suscritos con Estados Unidos y Japón.

Agregó que Chile es miembro de la Unión Internacional para la protección de las obtenciones vegetales, UPOV, y como tal ha adherido al Acta de 1978, con el compromiso, como consecuencia de los convenios señalados, de adherir al Acta de 1991. Esta adecuación de nuestra legislación permitirá cumplir con tales compromisos internacionales y ponernos al mismo nivel de la mayoría de los países de la OECD.

Manifestó que este proyecto ha sido larga y exhaustivamente discutido, tanto en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados como en la Comisión de Recursos Naturales, donde se recogieron las inquietudes planteadas por los diversos actores vinculados a este tema: productores, agencias que intervienen en la obtención de vegetales, grupos ambientalistas, ONG, académicos, etcétera.

El señor Ruiz, respondiendo al Diputado señor Jaramillo, afirmó que Chile al suscribir los Tratados de Libre Comercio con Estados Unidos y Japón asumió el compromiso de actualizar los estándares en esta materia al Acta de 1991 de la UPOV, por lo que el país se encuentra en una situación de incumplimiento que ha sido permanentemente recordada por los representantes de dichos países en las reuniones de revisión de los acuerdos.

En relación a las aprensiones manifestadas por los Diputados señores Robles y Delmastro, sostuvo que la ley no privatiza ninguna especie vegetal, ya que la Ley de Propiedad Industrial establece que las plantas no son patentables.

Respecto de la protección de la propiedad del patrimonio genético, el Ejecutivo está elaborando un proyecto de ley que debería ser presentado antes del término de este mandato. Agrega que este tema es de preocupación mundial, donde la FAO ha tenido un rol muy activo.

El señor Caussade precisó que tanto el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos como el de Japón, en sus capítulos sobre propiedad intelectual tienen regulados este tema, ya que constituye un tipo de propiedad intelectual, de manera que se trata de normas obligatorias. Otra cosa es que ambos países han sido tolerantes frente a este incumplimiento internacional. De allí la urgencia en el despacho de esta iniciativa.

En relación al tema del patrimonio genético, reiteró que la Presidenta ha instruido presentar en este período un proyecto sobre acceso a los recursos genéticos nativos chilenos y la repartición equitativa y justa de los beneficios. Este proyecto está en etapa de redacción, luego de un intenso trabajo en el Comité Interministerial.

Respondiendo al Diputado señor Robles, explicó que el artículo 1° del proyecto establece que en el análisis de las solicitudes de registro de las nuevas variedades vegetales debe chequearse si el insumo utilizado para crear esa nueva variedad es un recurso genético nativo o un derivado que debe acreditar su legítima procedencia. Precisamente, el proyecto al que ha hecho mención dará contenido a esta norma y al artículo 3° de la Ley de Propiedad Industrial que establece que para otorgar una patente el Instituto de Propiedad Industrial deberá analizar la legal procedencia si se deriva de un recurso genético chileno.

Sostuvo que para poder registrar una variedad vegetal, de conformidad al proyecto, ésta debe ser nueva, distinta, homogénea y estable. Aclaró que lo que se registra es una variedad vegetal y no una especie vegetal, las que son de libre disposición.

Finalmente, añadió que la Comisión de Recursos Naturales incorporó un inciso segundo al artículo 1° que establece que no podrán registrarse variedades de especies vegetales en cuya tramitación no se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley. Con esto se explicita que no se podrán registrar variedades que no sean nuevas y no cumplan con los requisitos de esta ley, excluyendo cualquier posibilidad de registrar especies vegetales nativas.

Tanto la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural como la de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente dispusieron que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 14 y 51 del proyecto aprobados por ellas. Por su parte, la Comisión de Hacienda incorporó a su conocimiento los artículos 1° y 12 del proyecto, en conformidad con el numeral 2° del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado que se hizo sobre la base de aquél aprobado por la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1º del proyecto, se establece que el proyecto de ley regula el Registro y los derechos del obtentor vegetal. El derecho sobre una obtención vegetal se constituye por su inscripción en el Registro que, al efecto, llevará el Servicio Agrícola y Ganadero.

Por tanto, no podrán registrarse variedades de especies vegetales, en cuya tramitación no se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Esta ley garantiza que la protección conferida en virtud de ella se concederá salvaguardando y respetando, tanto el patrimonio biológico y genético, como los conocimientos tradicionales nacionales. El otorgamiento de los derechos que constituyan elementos protegibles, que hayan sido desarrollados a partir del material obtenido de dicho patrimonio o de dichos conocimientos, estará supeditado a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

La observancia de este derecho se regirá por las normas de esta ley y por aquellas contenidas en el Título X de la ley N° 19.039.

En el artículo 12, se señala que los miembros del Comité durarán 6 años en sus funciones y, a excepción del Conservador, percibirán una dieta por el ejercicio de sus funciones. El monto máximo de la dieta corresponderá a 3 unidades de fomento (U.F.) por sesión, con un límite máximo de dos sesiones remuneradas al mes.

Los miembros del Comité deberán abstenerse de participar en la o las deliberaciones que tengan relación con una solicitud que se encuentre en alguno de los siguientes casos:

a) Solicitudes en las que el integrante del Comité tenga algún interés económico o que hayan sido presentadas por él o en su representación;

b) Solicitudes de una persona natural o jurídica respecto de la cual el integrante del Comité tenga vínculos laborales como trabajador, dependiente o, en su caso, como administrador, director o socio;

c) Solicitudes respecto de variedades en las cuales un integrante del Comité haya tenido participación en su creación o descubrimiento, y puesta a punto, o

d) Solicitudes presentadas por el cónyuge, hijos, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de un integrante del Comité.

De esta circunstancia deberá quedar constancia en el acta de las sesiones que corresponda.

En el artículo 14, se determina que corresponderá al solicitante pagar tarifas por la presentación de la solicitud, inscripción de la variedad, pruebas y ensayos, mantención de la variedad y por las actuaciones que requiera del Servicio respecto del Registro. Las tarifas que se establecen en la presente ley, serán fijadas según lo establecido en la ley N° 18.755.

El Diputado señor Dittborn señaló que, a pedido del Ejecutivo se reabrió el debate sobre este artículo por la unanimidad de la Comisión, ya que en la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, se aprobó una indicación de los Diputados señores Pérez, Sabag y Urrutia que elimina la frase final siguiente del artículo 14: “y con cargo a ellas se imputarán los costos de la dieta de los miembros profesionales del Comité.”, con lo que pasa a ser el Fisco el llamado a financiar este gasto, por lo que no siendo la indicación de índole parlamentaria, el Ejecutivo la hizo suya, formulando la siguiente indicación, en esta Comisión: para eliminar en el artículo 14 la siguiente frase final “y con cargo a ellas se imputarán los costos de la dieta de los miembros profesionales del Comité.”.

La señora Tapia explicó que este proyecto establece un Comité Calificador de Variedades, presidido por un conservador e integrado por diversos profesionales de la agronomía, botánica y genética, cuya remuneración consistirá en una dieta, la cual era financiada, en el proyecto original, por los mismos agricultores que solicitaran inscripción de nuevas semillas en el registro. Mediante la aprobación de la indicación precedente, dicha dieta se financiará con cargo fiscal.

Sometida a votación la indicación precedente, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel y Robles, don Alberto.

En el artículo 51, se preceptúa que las siguientes infracciones serán sancionadas administrativamente por el Servicio, de acuerdo con el procedimiento establecido en su ley orgánica, con multas a beneficio fiscal de 1 a 75 unidades tributarias mensuales:

- a) Utilización de una denominación distinta de aquella que corresponde a la variedad para material de propagación y partes de plantas;
- b) Omitir utilizar la denominación que corresponde a la variedad para el material de propagación, y
- c) Rotulación, etiquetado o apariencia de productos de consumo como semillas y/o rotulación, etiquetado o apariencia de semillas como productos de consumo, sin serlo.

En caso de reincidencia dentro de los cinco años siguientes, contados desde la fecha de la realización del hecho infractor, la multa podrá ser de hasta 150 unidades tributarias mensuales.

Puestos en votación particular los artículos antes citados, fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo y Robles, don Alberto.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 16 de diciembre de 2009 y 20 de enero de 2010, con la asistencia de los Diputados señores Dittborn, don Julio (Presidente); Alvarado, don Claudio; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 27 de enero de 2010.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión